

**GACETA 033  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**



**CUMANÁ ABRIL- JUNIO DE 1982**

**AÑO IX - TRIMESTRE II - N° 33**

**SUMARIO**

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**SESIÓN, 15 y 16-4-82 - CUMANÁ**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

Postgrado en Cirugía General

Otorgamiento Doctorado Honoris Causa

Otorgamiento de Pensión

Creación Nuevo Curso Electivo de la Escuela de Humanidades y Educación

Designación de comisiones

Destitución

**SESIÓN, 22-4-82 - CUMANÁ**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

Designación de comisiones

Clasificación Personal Docente

Eliminación de Asignatura

**NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA**

Designación Representantes Profesorales

Apertura Concurso de Credenciales

Posposiciones de Año Sabático

**NÚCLEO DE SUCRE**

Posposición de Año Sabático

Apertura Concurso de Credenciales

Otorgamiento de Permiso

Autorización a Auxiliares Docentes

**SESIÓN, 6 y 7-5-82 - CUMANÁ****COORDINACIÓN GENERAL:**

Designación de Comisión

Condecoraciones Orden al Mérito Universitario 21 de Noviembre

Clasificación Personal Docente

Normas sobre Personal Administrativo Jubilado

Normas sobre Beneficios Socioeconómicos del Personal Directivo Administrativo

**NÚCLEO DE MONAGAS**

Otorgamiento de Permiso

**SESIÓN, 20 y 21-5-82 - CUMANÁ****COORDINACIÓN GENERAL:**

Comunicado

Homologación Sueldos Personal Docente y de Investigación

Designación de Comisión

Clasificación Personal Docente

Acuerdo

**SESIÓN, 28-5-82 - CUMANÁ****COORDINACIÓN GENERAL**

Complemento de Beca

**NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI**

Posposiciones de Año Sabático

**NÚCLEO DE SUCRE**

Apertura Concurso de Credenciales

**SESIÓN, 11-6-82 - CUMANÁ**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

Capacidad de Matrícula Núcleos Bolívar, Monagas y Sucre

Clasificación Personal Docente

Destitución

Problemática de ASEUDO

**SESIÓN, 29 y 30-6-82 - CUMANÁ**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

Firma Convenio UDO - APUDO

Instructivo sobre Becas para el Personal Administrativo

Otorgamiento de Año Sabático

Caso Profesores Max Robinson y Gunther Rotzer

Otorgamiento de Jubilación

Otorgamiento de Pensión

Aprobación Reforma del Reglamento de la Comisión Formación de Recursos Humanos

Beneficios para Profesores Investigadores en Proyectos Investigación Auspiciados por el CONICIT

Designación de Comisión

Evaluación sobre Sistema de Ingreso, Clasificación Ascenso del Personal Administrativo con Título Universitario

**NÚCLEO DE BOLÍVAR**

Autorización de Permiso

**NÚCLEO DE SUCRE**

Posposición de Año Sabático

## **SESIÓN, 15 y 16-4-82 - CUMANÁ**

### **COORDINACIÓN GENERAL:**

**Postgrado en Cirugía General.**

### **RESOLUCIÓN CU-Nº 012 - 82**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente en uso de sus atribuciones legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que ha sido sometido a análisis de este Cuerpo, un Proyecto de Creación de un Curso de Postgrado en Cirugía General, a ser dictado en el Hospital Universitario "Antonio Patricio Alcalá" de la ciudad de Cumaná,

#### **CONSIDERANDO:**

Que una de las funciones principales de la Institución Hospitalaria es la docencia, por ser ésta un factor fundamental en la prestación de la asistencia médica y la mejor formación de los recursos humanos,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con motivo del desarrollo económico, social y demográfico, experimentado durante los últimos años en la Región Orientada de Venezuela, se han planteado nuevas necesidades en las áreas de salud y calidad de vida que obligan al establecimiento de nuevos programas de cuarto nivel que contribuyan a lograr el mejor diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades,

#### **CONSIDERANDO:**

Que estos programas de cuarto nivel, contribuyen a evitar la migración de los aspirantes hacia otros centros, dentro y fuera del país, y con ello la pérdida de recursos humanos tan fundamentales para el desarrollo social,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar su aprobación y reconocimiento académico al Programa de Postgrado en Cirugía General en el Hospital Universitario "Antonio Patricio Alcalá" de la ciudad de Cumaná y conceder las credenciales correspondientes,

**SEGUNDO:** El Vicerrector Académico, a través de la Comisión Central de Estudios de Postgrado, se encargará de la instrumentación del resuelto primero de esta Resolución, así como de la supervisión y seguimiento del funcionamiento de este postgrado, a los fines de su evaluación, mejoramiento continuo.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

**HUGO SÁNCHEZ MEDINA**  
Rector - Presidente

**LUIS GERÓNIMO D' LACOSTE V.**  
Secretario

**Otorgamiento Doctorado Honoris Causa.****ACUERDO CU-N° 002 /82**

El Consejo Universitario de la Universidad en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo del Núcleo de Sucre ha propuesto a este Cuerpo, el otorgamiento del título de "Doctor Honoris Causa" al Maestro LUIS BELTRÁN PRIETO FIGUEROA

**CONSIDERANDO:**

Que el Maestro LUIS BELTRÁN PRIETO FIGUEROA ha dedicado la mayor parte de su vida a la educación en Venezuela y América, siendo uno de los pedagogos de mayor proyección en el Siglo XX,

**CONSIDERANDO:**

Que, además de sus cualidades como educador, el Maestro LUIS BELTRÁN PRIETO FIGUEROA se ha distinguido en diversos órdenes de la vida nacional,

**CONSIDERANDO:**

Que el Maestro LUIS BELTRÁN PRIETO FIGUEROA es hijo ilustre de esta Región Oriental, habiendo cumplido el pasado 14 de Marzo la edad de 80 años,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Otorgar el título "Doctor Honoris Causa en Letras" de la Universidad de Oriente, al maestro LUIS BELTRÁN PRIETO FIGUEROA.

**SEGUNDO:** Hacer entrega de este Acuerdo y del título respectivo, en acto académico solemne.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.  
Secretario

**Otorgamiento de Pensión.**

Se aprobó el pago de pensión para los familiares del Prof. Luigi Galimberti, fallecido, quien estuvo adscrito al Núcleo de Anzoátegui. Esta autorización se hizo en base a lo establecido en los ARTÍCULOS 110° y 123° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación.

**Creación Nuevo Curso Electivo de la Escuela de Humanidades y Educación.**

Se aprobó la creación de un nuevo Curso Electivo "Seminario de Temas de Literatura Inglesa" (06-5863) de la Escuela de Humanidades y Educación.

**Designación de Comisiones.**

Se designó una Comisión coordinada por el Vicerrector Académico e integrada además, por los profesores Pir Nassir y Guy Deleuze para que, con la asesoría técnica y jurídica necesarias, realicen un estudio de un Proyecto de Resolución autorizando a profesores e investigadores vinculados a investigaciones financiadas por el CONICIT para que puedan recibir un porcentaje de beneficios.

Se designó una Comisión coordinada por el Vicerrector Académico e integrada además, por el Secretario, el Decano del Núcleo de Sucre y el Prof. Guy Deleuze, a fin de que presenten al Consejo Universitario una nueva normativa sobre la creación del Centro de Microscopía y Electrónica.

**Destitución.**

Se acordó la destitución del Prof. Tomás Curry, adscrito al Núcleo de Nueva Esparta.

**SESIÓN, 22-4-82 – CUMANÁ****COORDINACIÓN GENERAL:****Designación de Comisiones.**

Se designó una Comisión coordinada por el Decano del Núcleo de Anzoátegui e integrada además, por los profesores Manuel López Farías y Guy Deleuze, a fin de que revisen el proyecto de Reforma del Reglamento de Comisión de Formación de Recursos Humanos y presenten al Cuerpo sus conclusiones, en un plazo de treinta días.

Se designó una Comisión coordinada por el Decano Núcleo de Anzoátegui e integrada además, por los profesores Manuel López Farías, Guy Deleuze y el Br. Edgardo Ramírez, a fin de que realicen una revisión del Reglamento de Auxiliares Docentes y presenten al Cuerpo sus conclusiones, en un plazo de treinta días.

**Clasificación Personal Docente.**

Fue considerada el Acta N° 3 de la Comisión de Clasificación presentada para tal fin, acordándose lo siguiente:

FRANCISCO OSORIO.- Agregado a partir del 1° julio de 1981. No podrá ascender a asociado antes del 1° de julio de 1985.

MANUEL FUNES ARIZA. - Agregado a partir del 1° de enero de 1982. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de enero de 1986.

JUAN AGUIRREZABALA.- Asistente a partir del 1° de julio de 1981. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1985.

JUAN VERA VERA.- Asistente a partir del 1° de enero de 1982. No podrá ascender a Agregado antes 1° de enero de 1986.

FREDDY CAMPOS.- Asistente a partir del 1° de enero de 1982. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de enero 1986.

MARCIAL GONZÁLEZ.- Agregado a partir del 1° de julio de 1981. No podrá ascender a Asociado antes de 1° de julio de 1985.

TERESITA GONZÁLEZ.- Asistente a partir del 1° de enero de 1982. No podrá ascender a Agregado ante del 1° de enero de 1986.

MARTÍN VELÁSQUEZ.- Asistente a partir del 1° de enero de 1981. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de enero de 1985.

ESTEBAN OBANDO.- Asistente a partir del 1° de julio de 1981. No podrá ascender a Agregado, antes de 1° de julio de 1985.

MARCELIS MATA MARIN.- Asistente a partir del 1° de julio de 1981. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1985.

HENRY URBANO.- Asistente a partir del 1° de enero de 1982. No podrá ascender a agregado antes del 1° de enero de 1986.

JUAN GAVIRIA.- Asistente a partir del 1° de enero de 1982. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de enero de 1986.

MARÍA LOVECE DE MENDOZA.- Asociado Provisional a partir del 1° de enero de 1982. Se le establece el plazo de un año para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

#### **Eliminación de Asignatura.**

Se acordó eliminar la asignatura Matemáticas IV (08-2124) como prelación de Métodos de la Física Teórica I (05-3214), tramitada por la Comisión Central de Currícula a solicitud del Consejo de la Escuela de Ciencias.

### **NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA**

#### **Designación Representantes Profesorales.**

Se designó como Representantes Profesorales del Núcleo de Nueva Esparta ante la Comisión Central de Clasificación a los siguientes profesores:

Erlinda Mata de Sánchez:	Principal.
Nicolás Urra Ríos:	Suplente.

#### **Apertura de Concurso de Credenciales.**

Se autorizó la apertura de un concurso de credenciales, con las siguientes características:

Escuela: Hotelería y Turismo.

Área: Contabilidad-Administración.

Asignatura: Contabilidad General y Contabilidad de Costos

Título: Licenciado en Contaduría o Licenciado en Administración.

Categoría: Instructor.

Dedicación: Tiempo Completo.

#### **Posposiciones de Año Sabático.**

Se autorizó el diferimiento de Año Sabático al Prof. José Pineda Herrera, para iniciarlo el 1-9-82. Igualmente se aprobó que el Plan de Trabajo contemplado para su Año Sabático es en la Universidad Católica de Valparaíso. Facultad de Recursos Naturales, Escuela de Ciencias del Mar en Chile y no en la Universidad de Valparaíso, Instituto de Oceanología, Viña del Mar, Chile, como originalmente fue aprobado.

Se aprobó posposición de Año Sabático a la Prof. Lilian Ruiz de Cedeño, debiendo iniciarlo el 1-5-83.

## **NÚCLEO DE SUCRE**

### **Posposición de Año Sabático.**

Se aprobó la posposición de Año Sabático, por ocho meses, al Prof. Luis Gómez, de la Escuela de Ciencias, para ser iniciado el 1-9-82.

### **Apertura de Concurso de Credenciales.**

Se aprobó las bases para un concurso de credenciales con las siguientes características:

Escuela: Humanidades y Educación.

Área: Inglés.

Asignaturas: Literatura Norteamericana e Historia Norteamericana.

Título: Maestría en T.E.S.L. (Enseñanza de Inglés como segundo idioma o Maestría en TEFL (Enseñanza de Inglés como Lengua Extranjera).

Categoría: Superior a Instructor (Asistente)

Dedicación: Exclusiva.

Nacionalidad: Venezolana.

Experiencia: Dos años mínimo.

### **Otorgamiento de Permiso.**

Se autorizó permiso no remunerado, por el lapso de un año, a partir del 5-4-82, al Prof. Arnaldo Parra Cabrices, quien se desempeña como Director del Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná.

### **Autorización a Auxiliares Docentes.**

Se acordó aprobar permiso solicitado por el Director de la Escuela de Ciencias, para que los Auxiliares Docentes José A. Chópite, Aracellys Torres, César Graciani y Oscar Chinchilla, adscritos al Departamento de Biología, puedan dictar clases teóricas en las asignaturas Técnicas Aplicadas I, Biometría y Biología General.

## **SESIÓN, 6 y 7-5-82 – CUMANÁ**

### **COORDINACIÓN GENERAL:**

#### **Designación de Comisión.**

#### **RESOLUCIÓN CU-N° 013 - 82**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, analizado el Proyecto de Creación de la Escuela Nororiental de Ciencias de la Salud, presentado a este Cuerpo por la Comisión Rectoral para el estudio de su factibilidad,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el Proyecto de Creación de la Escuela Nororiental de Ciencias de la Salud por estimarlo factible y conveniente.

**SEGUNDO:** Continuar con los análisis que permitan al Consejo Universitario aprobar definitivamente la implementación de dicha Escuela, una vez que se conozca las diferentes implicaciones de tipo jurídico, académico y administrativo relacionadas con su funcionamiento. Esta información será elevada a la consideración del Cuerpo tan pronto como esté procesada.

TERCERO: Designar una Comisión coordinada por el Rector e integrada además por los Dres. Luis Ponce Ducharme y Manuel Gil San Juan a fin de llevar a cabo la labor a que se refiere el resuelto anterior.

Dado, firmado y sellado, en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Cumaná, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente.

LUIS GERÓNIMO D' LACOSTE V.  
Secretario

**Condecoraciones "Orden al Mérito Universitario 21 de Noviembre".**

Se acordó otorgar la Condecoración "Orden al Mérito Universitario 21 de Noviembre", a las siguientes personas:

Prof. Carlostadio Sánchez, del Núcleo de Monagas en su Primera Clase.

Prof. Fernando Kossi, del Núcleo de Anzoátegui; empleado Luis E. Fermín y obrero Antonio Pibernat Aristimuño del Núcleo de Monagas, en su Tercera Clase.

**Clasificación Personal Docente.**

Fue considerado el Informe de la Comisión de Clasificación, presentado por el Vicerrector Académico, acordándose lo siguiente:

JOSÉ A. FERNÁNDEZ LOZANO.- Titular en propiedad a partir del 01-01-81,

EDGAR F. MARCANO.- Asociado a partir del 01-07-81. No podrá ascender a Titular antes del 01-07-86.

FRANCISCO MARTÍNS PEREIRA.- Asistente a partir del 01-07-81. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-85.

ANTÓNIO ÁLVAREZ F.- Asociado a partir del 01-01-82. No podrá ascender a Titular antes del 01-01-87.

JUSTO GONZÁLEZ CRESPO.- Asociado a partir del 01-01-82. No podrá ascender a Titular antes del 01-01-87.

DAMELYS DÍAZ.- Asistente a partir del 01-01-82. No podrá ascender a Agregado antes del 01-01-86.

GERÓNIMO OJEDA.- Asociado en propiedad a partir del 01-07-76. No podrá ascender a Titular antes del 01-07-81.

FELICIA RODULFO.- Agregado a partir del 01-01-82. No podrá ascender a Asociado antes del 01-01-86.

JESÚS SUNIAGA.- Agregado en propiedad a partir del 01-07-80. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-84.

LUIS A. LAMEDA.- Asistente a partir del 01-01-82. No podrá ascender a Agregado antes del 01-01-86.

JOSÉ RAMÍREZ MEDINA.- Asistente a partir del 01-01-82. No podrá ascender a Agregado antes del 01-01-86.

RAUL MARTÍNEZ.- Asistente a partir del 01-01-82. No podrá ascender a Agregado antes del 01-01-86.

RAFAEL BETANCOURT.- Asistente a partir del 01-01-82. No podrá ascender a Agregado antes del 01-01-86.

ANA TERESA HERNÁNDEZ.- Asistente a partir del 01-01-82. No podrá ascender a Agregado antes del 01-01-86.

ARMANDO DOMÍNGUEZ.- Titular en propiedad a partir del 01-07-78.

ANTONIO MIGUEL ALCALÁ.- Agregado a partir del 01-01-82, No podrá ascender a Asociado antes del 01-01-86.

ANTONIO BLANCO MARES.- Titular a partir del 01-01-82.

JOSÉ HUMBERTO BRANDT.- Asociado en propiedad a partir del 01-07-80. No podrá ascender a Titular antes del 01-07-85.

ALBERTO JOSÉ LEÓN.- Asistente a partir del 01-01-82. No podrá ascender a Agregado antes del 01-01-86.

ANDRÉS LEMUS.- Asociado a partir del 01-01-82. No podrá ascender a Titular antes del 01-01-87.

JOHN E. PLAUT.- Agregado Provisional a partir del 01-01-79. Se le concede un año para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

MARCOS GONZÁLEZ MELO.- Asistente Provisional con un (1) año y seis (6) meses de permanencia cumplida, a partir del 01-7-81. Se le establece plazo de un año para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

ALFONSO URDANETA.- Asistente Provisional con un (1) año de permanencia cumplida, a partir del 01-07-81. Se le establece plazo de un año para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

JOSÉ MIRABAL.- Agregado Provisional con seis (6) meses de permanencia cumplida, a partir del 01-07-81. Se establece plazo de un año para la presentación da respectivo trabajo de ascenso.

RAMÓN A. BUCARITO.- Asistente Provisional a partir del 01-7-81, con un año de permanencia cumplida en esa categoría. Se le establece plazo de un año para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

IRIS ROSALES DE CECCATO.- Asistente provisiónal con un año y seis meses de permanencia en esa categoría a partir del 01-07-81. Se le establece plazo de un año para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

GRACIELA VIEIRA DE RODRÍGUEZ.- Agregado provisional con seis meses de permanencia cumplida en es categoría, a partir del 01-07-81. Se le establece plazo de un año para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

BENJAMÍN FRIAS.- Titular Provisional a partir de 01-01-82. Se le establece plazo de un año para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

NANDO TROYANY.- Ratificarle el contenido de las comunicaciones CU-253-78 y CU-295-79 de fecha 01-06-78 y 15-05-79 respectivamente.

CÉSAR IVÁN ROJAS.- Asociado en propiedad a partir de 01-01-80. No podrá ascender a Titular antes del 01-01-85

**Normas sobre Personal Administrativo Jubilado.**

#### **RESOLUCIÓN CU N° 014-82**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, por cuanto las normas y reglamentos universitarios, así como los convenios celebrados con los diferentes gremios, establecen que sólo se cancelarán las prestaciones sociales por antigüedad y cesantía correspondientes de tiempo de servicios prestados a la Institución,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ratificar estas disposiciones en el sentido de que sólo se cancelarán las prestaciones sociales por antigüedad y cesantía acumuladas por servicios prestados a la Universidad de Oriente.

**SEGUNDO:** Solicitar del beneficiario, para el momento de la liquidación de las prestaciones a que se refiere el resuelto anterior, una cesión de crédito a favor de la Institución para ser tramitada ante los organismos competentes.

**TERCERO:** Promover ante el Consejo Nacional de Universidades un convenio entre las universidades nacionales, con el objeto de que a los efectos de la cancelación de los derechos de antigüedad y cesantía, los servicios prestados a cualquiera de ellas, sean reconocidos para todas las demás.

Dado, firmado y sellado, en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Cumaná, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.  
Secretario

**Normas sobre Beneficios Socioeconómicos del Personal Directivo Administrativo.**

#### **RESOLUCIÓN CU-N° 015 - 82**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, considerando que ha sido aprobada la normativa mediante la cual se regulan las relaciones de trabajo de los empleados administrativos con título universitario, la cual incluye a los directivos administrativos, y por cuanto dicha normativa colida con las RESOLUCIONES CU-07 y CU-08 del 2-6-76, el Reglamento de Beneficios Socioeconómicos del Personal Directivo Administrativo de fecha 15 de julio de 1976 y las RESOLUCIONES CU-04-78 y CU-05-78, ambas de fecha 2-2-78,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Derogar las RESOLUCIONES CU-07 y CU-08 del 2-6-76, el Reglamento de Beneficios Socioeconómicos del personal Directivo Administrativo de fecha 15-6-76 y las resoluciones CU-04 y CU-05, ambas de fecha 2-2-78.

**SEGUNDO:** Mantener vigentes las categorías de Personal Directivo Administrativo tipo "A y tipo "B".

**TERCERO:** Mantener vigentes las bonificaciones aplicadas a este tipo de personal, hasta tanto este Cuerpo dé su aprobación a un nuevo tabulador de bonos relativos al Personal Directivo Universitario.

Dado, firmado y sellado, en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Cumaná, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D' LACOSTE V.  
Secretario

#### **NÚCLEO DE MONAGAS**

**Otorgamiento de Permiso.**

Se autorizó permiso no remunerado, por el lapso de un año, a partir del 1-3-82, al Prof. José Ángel Velásquez González, adscrito a la Escuela de Zootecnia.

## **SESIÓN, 20 y 21-5-82 – CUMANÁ**

### **COORDINACIÓN GENERAL:**

#### **Comunicado.**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, expresa, por considerarlo parte de sus responsabilidades, su posición ante los recientes acontecimientos ocurridos en nuestra región. En estos hechos resaltan la privación de libertad recaídas en alumnos de la Universidad y el anuncio hecho por elevados representantes de los organismos de seguridad del Estado, de que existen múltiples y variados organismos civiles que sirven de "fachada" de actividades que tienden a subvertir el ordenamiento del Estado Venezolano.

Como órgano de la máxima conducción de la Universidad, reiteramos nuestra posición de defensa del concepto democrático y de procurar la protección física y moral de los miembros de su comunidad y en consecuencia, requerimos respeto al derecho que tiene el ser humano de ser tratado con salvaguarda de su integridad física y de su dignidad como ser humano. Asimismo, que en los casos de justificada privación de libertad, se les permita ejercer el legítimo derecho a su defensa y, por ende, al conocimiento de lo que se le imputa.

Es relevante destacar el precedente que establece, al acusar de manera general, a las asociaciones señaladas, de actuar en contra del sistema democrático, porque ello amedrenta a la población y tiende a amordazarla evitando la libre expresión de sus ideas. Esto, a nuestro entender, es contradictorio con la esencia y el espíritu de la democracia.

El Cuerpo expresa, finalmente, su solicitud para que cesen las acciones de los cuerpos de seguridad del Estado en contra de algunas de las comunidades de la Universidad, ya que ellas perturban el ánimo de éstas y conmueve su estabilidad, obstaculizando, por ende, el cumplimiento de sus elevadas funciones.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

**HUGO SÁNCHEZ MEDINA**

Rector - Presidente

**LUIS GERÓNIMO D' LACOSTE V.**

Secretario

**Homologación Sueldos Personal Docente y de Investigación.**

#### **RESOLUCIÓN CU-N° 016 - 82**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales y de acuerdo con lo establecido en el numeral cuatro del Art. 9° de la Ley de Universidades y en el numeral cuatro del Art. 4° del Reglamento de la Universidad de Oriente,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer el derecho de los profesores e investigadores de la Universidad de Oriente, a la nivelación de sus sueldos con el resto del cuerpo docente universitario del país, y conforme a los lineamientos establecidos por este mismo Cuerpo en su Resolución CU-014/80, que acuerda el principio de la homologación de sueldos.

**SEGUNDO:** Acogerse a la homologación de sueldos que, a partir del 1° de enero de 1981 fecha en la cual otras universidades señalaron remuneraciones superiores a las que a esa fecha eran vigentes en la Institución y

que no se han hecho efectivas por no poder ser imputado el gasto a la partida correspondiente por el déficit presupuestario presentado en 1981.

**TERCERO:** Continuar condicionando este compromiso de pago a la correcta imputación de esos gastos, en virtud de que se le aprueben o dispongan fondos o partidas para tal fin, y por cuanto actualmente la Universidad carece del recurso y fondos necesarios para cumplir ese compromiso y en lo que va del año 1982 no ha podido determinarse la fuente de financiamiento, ya sea a través de recursos extraordinarios o internos.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

**HUGO SÁNCHEZ MEDINA**  
Rector - Presidente

**LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.**  
Secretario

**Designación de Comisión.**

Se designó una Comisión coordinada por el Vicerrector Administrativo e integrada además, por los profesores Manuel López Farías, Orlando Ayala y el Br. Luis Lárez, a los fines de que presente, en un plazo no mayor de quince días, un informe completo sobre el caso del Prof. Hernán Bermejo, que permita tomar una decisión definitiva al respecto.

La Comisión deberá realizar, en la continuación de su trabajo, un análisis de la condición administrativa de becario del profesor Hernán Bermejo, del expediente disciplinario y de los términos de la última correspondencia dirigida por el profesor al Consejo Universitario.

Igualmente, en atención a la carta de renuncia del Prof. Bermejo y a los demás recaudos, se acordó suspenderle el sueldo, a partir de la fecha de esta reunión.

**Clasificación Personal Docente.**

Fue considerado el Informe de la Comisión de Clasificación, acordándose lo siguiente:

LEOPOLDO BUSTAMANTE.- Agregado a partir del 01-01-82. No podrá ascender a Asociado antes del 01-01-86

RANVIR AGGARWAL.- Titular a partir del 01-07-81.

SIGIFREDO MENDOZA. - Asistente a partir del 01-07-82. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-80.

ELIANA SOLÓRZANO DE ROJAS.- Asistente a partir del 01-07-82. No podrá ascender a Agregado ante, del 01-07-86.

NATALIA DE LA ROSA.- Asistente a partir del 01-07-82. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-86.

ANTONIO MARTÍNEZ LEÓN.- Asistente a partir del 01-07-82. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-86.

FERNANDO FUENTES.- Asistente a partir del 01-01-82. con dos años y medio (2½) de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-83.

VÍCTOR MORA ORELLANA.- Agregado a partir del 01-01-82. No podrá ascender a Asociado antes del 01-01-86.

ISABEL MARTÍNEZ DE LARA.- Agregado a partir del 01-01-82. No podrá ascender a Asociado antes del 01-01-86.

BEATRIZ PINEDA.- Asistente a partir del 01-01-82, con dos años y medio (2½) de permanencia cumplida en esa categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-83.

JOSÉ E. LINARES.- Agregado a partir del 01-01-82. No podrá ascender a Asociado antes del 01-01-86.

EDUARDO E. GÓMEZ O.- Agregado a partir del 01-07-82. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-86.

CONRADO ROCHA CURTO.- Asistente a partir del 01-07-82. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-86.

NEREIDA BRITO DE RODRÍGUEZ.- Agregado a partir del 01-07-61. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-85.

SUSANA BLAU.- Asistente en propiedad a partir del 01-07-80. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-84.

MARÍA BRAVO DE PADRÓN.- Agregado a partir del 01-07-81. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-85.

JORGE LÓPEZ PALMA.- Asistente a partir del 1-7-81, con dos años (2) de permanencia cumplida en esa categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-83.

DALMIRO DURÁN.- Asistente a partir del 01-07-81, con dos años (2) de permanencia cumplida en esa categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-83.

ENNIS ROSAS.- Asistente a partir del 01-07-80. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-84.

LUISA C. MARCANO.- Auxiliar Docente "C", Paso I, a partir del 01-07-82. No podrá ascender a Auxiliar Docente "D" antes del 01-07-86,

CARLOS HURTADO TILAC.- Asistente Provisional a partir del 01-07-81. Se le concede plazo de un año para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

GLADYS LARES.- Asistente Provisional a partir del 01-07-80. Se le establece plazo de un año para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

OSWALDO BETANCOURT.- Asociado a partir del 01-07-79. No podrá ascender a Titular antes del 01-07-84.

JOSÉ MIGUEL BARRIOS.- Agregado Provisional a partir del 01-07-81. Se le establecerá plazo para la presentación del respectivo trabajo de ascenso, tan pronto concluya las funciones que ejerce.

HÉTOR PINTO.- Rectificar la decisión anterior y concederle la categoría de Asistente con tres años de permanencia. Podrá ascender a Agregado tan pronto como presente y le sea aprobado el trabajo de ascenso.

MARGARITA ALBORNOZ DE BRAVO.- Rectificar la decisión anterior y concederle la categoría de Agregado a partir del 01-01-81. No podrá ascender a Asociado antes del 01-01-85.

PEDRO LUIS SALAZAR - Rectificar la decisión anterior y concederle la categoría de Agregado provisional, partir del 01-01-81. Se le establece plazo de un año para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

MANUEL CORADO.- Rectificar la decisión anterior y concederle la categoría de Asistente a partir del 01-07-82, con dos años y medio de permanencia cumplida en esa categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-83.

HÉCTOR GRANADOS.- Rectificar la decisión anterior y concederle la categoría de Asistente a partir del 01-01-81, con un año y medio de permanencia cumplida en esa categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-83.

AQUILES SIVERIO RODRÍGUEZ - Asistente Provisional a partir del 01-07-80- estableciéndosele plazo de un año para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

**Acuerdo.**

**ACUERDO CU-N° 003 / 82**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente,

**CONSIDERANDO:**

Que al pueblo argentino le asiste la razón histórica y leal para rescatar las islas Malvinas como parte de su patrimonio

**CONSIDERANDO:**

Que la decisión del Gobierno Inglés, de bloquear e invadir a las islas Malvinas constituye un acto de agresión que viola la soberanía Argentina y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;

**CONSIDERANDO:**

Que es una obligación de la Universidad el fortalecer el espíritu de solidaridad americanista, aspiración ésta que resalta en el pensamiento bolívariano,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Expresar su solidaridad y apoyo a la causa del pueblo argentino.

**SEGUNDO:** Manifiestar su repudio por el acto de agresión colonialista del Reino Británico.

**TERCERO:** Hacer público el presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D' LACOSTE V.  
Secretario

**SESIÓN, 28-5-82 – CUMANÁ**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

**Complemento de Beca.**

Se acordó otorgarle el pago para gastos de matrícula para continuar estudios de postgrado, una vez finalizado el Año Sabático, a la Prof. Juliana Arazi de Coombs, adscrita a la Escuela de Humanidades y Educación.

Se otorga este beneficio a la mencionada profesora, por cuanto acompaña a su esposo, a quien se le aprobó año sabático-beca y piensa cursar estudios de postgrado, situación favorable para la Universidad.

## **NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:**

### **Posiciones de Año Sabático.**

Se autorizó posposición de Año Sabático a los siguientes profesores de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas:

Prof. Pedro Díaz, por razones de servicio a la Institución, hasta por un año, a partir del 01-03-82 de acuerdo al plan aprobado inicialmente.

Prof. Rubén Aular, por razones de servicio a la Institución, hasta por un año, a partir. 01-03-82, de acuerdo al plan aprobado inicialmente

Prof., Deyanira de Moreno, por razones de servicio a la Institución, hasta por un año, a partir del 01-01-82, de acuerdo al plan aprobado inicialmente.

## **NÚCLEO DE SUCRE**

### **Apertura Concurso de Credenciales.**

Se acordó aprobar las bases para un concurso de credenciales con las siguientes características:

Escuela: Administración.

Asignatura: Investigación de Mercados.

Área: Investigación de Mercados.

Categoría: Superior a Instructor.

Dedicación: Exclusiva

Títulos: Licenciado en Administración o Economista o Licenciado en Contaduría o Ingeniero Industrial. Cada uno de estos títulos con su respectiva Maestría en Administración con Concentración en Mercadeo.

Experiencia Docente: Mínima de dos años.

Nacionalidad: Venezolana.

## **SESIÓN, 11-6-82 – CUMANÁ**

### **COORDINACIÓN GENERAL:**

#### **Capacidad de Matrícula Núcleos Bolívar, Monagas y Sucre.**

Los Decanos de los Núcleos de Bolívar, Monagas y Sucre, rindieron información sobre capacidad de matrícula en sus Núcleos para el segundo semestre del presente año, acordándose al respecto:

- 1) Autorizar al Decano del Núcleo de Bolívar para admitir los trescientos ochenta y cinco (385) estudiantes, cuyas cédulas de identidad aparecen en la edición de fecha 24-03-82 del periódico El Luchador, de Ciudad Bolívar y en el listado elaborado en el Centro de Computación. Esta admisión no significará erogación adicional para la UDO, ni en el presupuesto de este año ni en el correspondiente a 1983, para lo cual, el Decano del Núcleo tomará las previsiones correspondientes.
- 2) Autorizar al Decano del Núcleo de Monagas, para admitir ochenta (80) estudiantes seleccionados de acuerdo con los criterios que en esta materia aplica la Institución, y con la condición de que no significará erogación adicional para el presupuesto actual de la UDO.

- 3) Autorizar al Decano del Núcleo de Sucre para admitir los trescientos ocho (308) estudiantes solicitados sin carga presupuestaria adicional para la Institución La fecha de inscripciones está fijada tentativamente para la última semana del presente mes de junio, pero la misma queda sujeta a ratificación posterior de esta Secretaría.

**Clasificación Personal Docente.**

Se consideró el Informe de la Comisión de Clasificación acordándose lo siguiente:

INGRID TURIPE SANTOYO.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982, con un (1) año de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1985.

IRMA GÓMEZ DE GUIÑÁN.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1986.

RENCI J. FIGUEROA.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982, con dos años de permanencia cumplida en esa categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1984,

MARÍA ISABEL SAYEG DE HOPKINS.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1986,.

MIGUEL MOLANO A.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1986.

HENRY BUCÁN.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982, con seis meses de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes de 1° de enero de 1986.

WARNER BARRETO.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982. No podrá ascender a Agregado a nees del 1° de julio de 1986.

JOSÉ RAFAEL PERALES.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1986.

RAMÓN PÉREZ VELÁSQUEZ.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1986.

NELLY GERALDINO DE LEÓN.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1986.

JESÚS EDUARDO GONZÁLEZ.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982, con seis meses de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de enero de 1986.

LUIS R. VIRLA.- Agregado a partir del 1° de Julio de 1982. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de julio de 1986.

CIPRIANO RODRÍGUEZ.- Agregado a partir del 1° de julio de 1982. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de julio de 1986.

JUAN MARTÍNEZ.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1986.

PEDRO SAMPSON WILLIAMS.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982, con seis meses de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de enero de 1986.

JORGE CABRERA SILVA.- Asistente a partir del 1° de enero de 1982 con seis meses de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes de 1° de julio de 1985.

SINAY YÉPEZ DE HERNÁNDEZ.- Asistente a partir del 1° de enero de 1982, con dos años y medio de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1983.

CÉSAR HERNÁNDEZ AGUILAR.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982, con un año y medio de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de enero de 1985.

ATILANO NÚÑEZ.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982, con un año y medio de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de enero de 1985.

ARMANDO ABREU.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982, con dos años de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1984.

ANDRÉS ELOY LÓPEZ.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982, con dos años de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1984.

ERNESTO J. DAZA.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982, con un año de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1985.

MARIO R. GONZÁLEZ QUIJADA -Asistente a partir del 1° de julio de 1982, con seis meses de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de enero de 1986.

BEATRIZ SALAZAR DE LÓPEZ.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982, con permanencia cumplida en dicha categoría. Podrá ascender a Agregado tan pronto presente y le sea aprobado su trabajo de ascenso.

TANIA SARDIÑA DE LÓPEZ.- Asistente a partir de 1° de julio de 1982, con un año de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1985.

GANDY YORDI YORDI.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982, con un año de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1985.

OMAR RODRÍGUEZ.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982, con un año de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1985.

JOSÉ SALAZAR.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982, con tres años, de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1983.

AURORA ESPINOZA DE NÚÑEZ.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982, con dos años de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1984.

JAIME ZACHENDLER.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982, con un año de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1985.

ANTONIO RIVERA PAVÓN.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982, con tres años de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1983.

AIDE VELÁSQUEZ BOADAS.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1986.

GONZALO HERNÁNDEZ.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1986.

JUAN A. BOLAÑOS CURVELO.- Asistente a partir del 1° de julio de 1982. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1986.

ZAIDA ORDAZ DE PÉREZ.- Asistente a partir del 1° julio de 1982. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1986.

FOUAD NAFFAH.- Agregado a partir del 1° de julio de 1982. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de julio de 1986.

GUNTHER RÖTZER.- Titular a partir del 1° de enero de 1981.

ADELSON MALAVÉ.- Agregado a partir del 1° de julio de 1982. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de julio de 1986.

DANIEL ROMERO PERNALETTE.- Asistente a partir del 1° de enero de 1982. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de enero de 1986.

NIEVES R. NORIEGA DE PEÑA.- Agregado a partir del 1° de julio de 1978. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de julio de 1982.

NICOLAS BOULAIN CH.- Asociado a partir del 1° de enero de 1982. No podrá ascender a Titular antes del 1° de enero de 1987.

DINA MARIN DE PEROZA.- De acuerdo a lo establecido en el Numeral 3° del Art. 47° del Reglamento de Personal Docente y de Investigación, se le concede la categoría de Asociado Provisional a partir del 1° de enero de 1981. Se le establece un año para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

OSCAR CHINCHILLA.- Auxiliar Docente C, Paso I, a partir del 1° de julio de 1982. No podrá ascender a Auxiliar Docente D, antes del 1° de julio de 1987.

IRMA MALDONADO DE TILAC.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 10° del Reglamento de Personal Docente y de Investigación, se le concede la categoría de Asistente Provisional a partir del 1° de julio de 1981. Se le establece plazo de un año para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

NEY LUIGGI AGREDA.- En virtud de lo establecido en el Art. 10° del Reglamento de Personal Docente y de Investigación, se le concede la categoría de Asistente Provisional a partir del 1° de julio de 1980. Se le establece plazo de un año para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

JOSÉ MILÁ DE LA ROCA.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-009-82, se le concede la categoría de Agregado a partir del 1° de enero de 1979. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de enero de 1983.

MANUELA VARGAS DE MILÁ DE LA ROCA.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-009-82, se le concede la categoría de Agregado a partir del 1° de enero de 1979. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de enero de 1983.

OMAR RAMÍREZ PAZO.- Rectificar la anterior decisión de este Consejo, contenida en el Oficio CU-238-82 de fecha 15 de abril, y concederle la categoría de Asistente a partir del 1° de enero de 1981 con la permanencia cumplida en la misma. Podrá ascender a Agregado tan pronto presente y le sea aprobado el respectivo trabajo de ascenso.

FRANCISCO ZAPATA.- En virtud de lo establecido en el Numeral 8° del Art. 47° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, se le concede el ascenso administrativo a la categoría de Asociado a partir del 1° de abril de 1982, fecha en que cumple dos años en el ejercicio del cargo de Coordinador de Bibliotecas.

**Destitución.**

Analizado el informe de la Comisión designada por este Cuerpo para el estudio del expediente disciplinario, el aspecto administrativo y la renuncia del Prof. Hernán Bermejo, se acordó:

- 1) Destituir al Prof. Hernán Bermejo, como docente de la Universidad de Oriente, a partir del 11-6-82,
- 2) Solicitar al Prof. Hernán Bermejo el reintegro de los sueldos devengados a partir de la fecha en que obtuvo el título de Maestría, por considerar que el no reincorporarse a la Institución, abandonó su cargo.

**Problemática de ASEUDO.**

El Consejo Universitario, oídos los planteamientos formulados por el Presidente Encargado de la Comisión Electoral de ASEUDO, por los Presidentes de las Subcomisiones Electorales de la misma Asociación de los Núcleos, y otras intervenciones, en relación a la problemática de la Asociación de Empleados, acordó:

- 1) No pronunciarse sobre el reconocimiento o no de la Junta Directiva de ASEUDO, solicitado por la Comisión Electoral.
- 2) Ratificar el reconocimiento a la Asociación de Empleados como ente gremial constituido en la Universidad y vigencia del Convenio para los empleados administrativos.
- 3) Reconocer las representaciones gremiales electas en las filiales, a fin de mantener las relaciones formales entre la Universidad de Oriente y el gremio en los Núcleos de Anzoátegui, Bolívar, Nueva Esparta y Monagas, derivadas del Reglamento del Personal Administrativo y el Convenio de Trabajo.
- 4) Designar una Comisión coordinada por el Vicerrector Administrativo, e integrada además, por el Prof. Manuel Dempere y el Br. Luis Lárez, con el objeto de buscar, conjuntamente con las partes interesadas, vías de solución que puedan resolver la situación planteada sin involucrar a la Institución en decisiones que no le competen.

**SESIÓN, 29 y 30-6-82 – CUMANÁ****COORDINACIÓN GENERAL:****Firma Convenio UDO - APUDO.**

Se autorizó al ciudadano Rector para la firma del Convenio UDO-APUDO, con las siguientes observaciones:

- 1) El Convenio no puede violar disposiciones reglamentarias, las cuales deben estar vigentes hasta tanto este Cuerpo modifique los reglamentos sobre la materia.
- 2) Lo referente a la solicitud contenida en una cláusula del Convenio donde se establece el 100% de pensión después de los cinco años de servicio, será objeto de discusión, conjuntamente con la Asociación de Profesores, en el momento en que el Consejo Universitario considere el Proyecto de Modificación del Reglamento del Personal Docente y de Investigación.

**Instructivo sobre Becas para el Personal Administrativo.**

**INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE  
BECAS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO  
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

El otorgamiento de Becas al personal administrativo de la Universidad de Oriente, de acuerdo al ARTÍCULO 42° del Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, se hace de conformidad con los señalamientos del presente Instructivo:

ARTÍCULO 1°. Las Becas del Personal administrativo sólo serán otorgadas por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 2°. Las Becas para el personal administrativo serán de dos tipos:

- a) Becas de Postgrado, que tendrá las mismas características definidas en el Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos.
- b) Becas de Entrenamiento, Perfeccionamiento y Actualización dentro de su área de trabajo, equivalentes a las definidas por el Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3°. Quien aspire a obtener una Beca de las referidas anteriormente, deberá acreditar suficientemente ante el Consejo Universitario lo siguiente:

- a) Ser venezolano.
- b) Tener cuando menos seis (6) años de servicio ininterrumpido y a tiempo completo en la Universidad de Oriente.
- c) Haber desempeñado el cargo eficientemente, circunstancia ésta afirmada por el superior inmediato y la autoridad respectiva.
- d) Haber sido recomendada la Beca por la autoridad respectiva a la cual esté adscrita la dependencia donde preste sus servicios el solicitante.
- e) No haber sido sujeto a sanciones disciplinarias graves por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 4°. Las becas del personal administrativo serán de dos tipos:

- a. Nacionales.
- b. Internacionales.

Las becas nacionales son todas aquellas que se concederán por razones de que en el país exista el recurso, conocimiento, centro, instituto u organismo capaz de propender a la formación requerida. Las becas internacionales se concederán en aquellos casos cuando no exista en el país el recurso, conocimiento, centro, instituto u organismo capaz de propender a la formación requerida, en todo caso para ello se requerirá del conocimiento del idioma del país donde se piense realizar los estudios.

ARTÍCULO 5°. Quien aspire a una Beca deberá formalizar su solicitud por ante la Dirección de Personal o Delegación de Personal del Núcleo a través de su superior inmediato, antes del 31 de enero del año anterior al cual desea iniciarla. El Delegado de Personal tramitará la solicitud por ante el Decano del Núcleo o del Vicerrectorado Administrativo, en el caso de que el solicitante preste sus servicios en dependencias del Rectorado quienes deberán presentarla a la Comisión de Formación de Recursos Humanos, antes del 31 de mayo del año anterior al de la salida de Beca del solicitante. La Comisión de Formación de Recursos Humanos a su vez la elevará a la consideración del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 6°. La solicitud de Beca deberá ir acompañada de los recaudos siguientes:

- a) Justificación del jefe inmediato y del de la Dependencia, relativa a la necesidad y motivos del postgrado o curso, y de todas aquellas circunstancias que se consideren necesarias para una mejor información al Consejo Universitario.

- b) Constancia de servicios, constancia de los permisos y licencias que hubiere disfrutado en los últimos cuatro (4) años, constancia de permanencia o antigüedad en el servicio, constancia de haber ejercido o no, cargos directivos, administrativos, gremiales, etc.
- c) Copia del título de educación media o título de licenciado, que lo acrediten para el estudio correspondiente.
- d) Constancia de calificaciones.
- e) Plan de estudio o de trabajo, señalando los objetivos y duración de ellos.
- f) Tipo de entrenamiento o perfeccionamiento.
- g) Acta de matrimonio y partida de nacimiento de los hijos si fuere el caso.
- h) Aceptación de la Institución en la cual va a realizar los estudios.

ARTÍCULO 7°. A los becarios del personal administrativo se le aplicará por analogía la Normativa consagrada en el Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 8°. Cada año, la Universidad de Oriente preverá en su presupuesto, los recursos destinados a este tipo de Beca, los cuales serán adscritos a la Comisión de Formación de Recursos Humanos. Estos recursos serán administrados por la Comisión, en forma separada de los que se apliquen a las Becas del Personal Docente y de Investigación.

ARTÍCULO 9°. En ningún caso la Universidad de Oriente podrá contratar personal extraordinario para suplir los servicios prestados por el empleado administrativo que salga en disfrute de Beca.

ARTÍCULO 10°. El no cumplimiento por el Becario de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Beca, será causal de remoción.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.  
Secretario

**Otorgamiento de Año Sabático.**

Se autorizó el disfrute de Año Sabático a partir del 01-09-82, al Prof. Max Robinson, adscrito a la Escuela de Ciencias, del Núcleo de Sucre.

**Caso Profesores Max Robinson y Gunther Rotzer.**

Analizadas las denuncias formuladas por el profesor Max Robinson en contra del Prof. Gunther Rotzer, adscritos a la Escuela de Ciencias del Núcleo de Sucre, el Consejo Universitario acordó desestimar las mismas, por carecer de basamento legal.

Igualmente, acordó hacer un llamado de atención al profesor Max Robinson, por cuanto las referidas denuncias, además de carecer de basamento legal, fueron hechas públicas, lo cual constituye un perjuicio tanto para el Prof. Gunther Rotzer, como para la Institución.

**Otorgamiento de Jubilación.**

Se acordó otorgar el beneficio de jubilación al Dr. Hugo Sánchez Medina, a partir del 15-10-82.

**Otorgamiento de Pensión.**

Se acordó otorgar el beneficio de pensión al auxiliar docente H. W. Van de Putte, adscrito al Núcleo de Bolívar.

**Aprobación Reforma del Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos.**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, dicta el siguiente

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FORMACION  
DE RECURSOS HUMANOS**

**CAPÍTULO I**

*DISPOSICIONES GENERALES:*

- ARTÍCULO 1º.** Para satisfacer las necesidades de su zona geográfica de influencia, la Universidad de Oriente, por medio de la Comisión de Formación de Recursos Humanos tendrá como objetivos, promover el mejoramiento de los recursos humanos de la Institución, analizar los programas de la formación de éstos y fomentar y coordinar el desarrollo de los mismos, de alto nivel requeridos.
- ARTÍCULO 2º.** Esta Comisión está integrada por el Vicerrector Académico, quien la presidirá, el Coordinador de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, quien ejercerá la Vicepresidencia y por tres (3) miembros, quienes son: el Coordinador de la Comisión Central de Currícula, el Coordinador de la Comisión de Cursos de Postgrado y el Coordinador Científico del Consejo de Investigación.
- ARTÍCULO 3º.** Para ser miembro de la Comisión de Formación de Recursos Humanos se requiere ser miembro del Personal Docente o de Investigación de la Universidad de Oriente, con categoría no inferior a la de Agregado.
- ARTÍCULO 4º.** El Coordinador de la Comisión de Formación de Recursos Humanos debe ser miembro del Personal Docente o de Investigación de la Universidad de Oriente, con categoría no inferior a la de Asociado y será de libre nombramiento y remoción del Rector, oída la opinión del Vicerrector Académico.
- ARTÍCULO 5º.** Las becas serán aplicables al personal docente y de investigación, con el objeto de que realicen estudios y/o investigaciones en Universidades, Institutos y otros Centros Científicos Nacionales o Internacionales de reconocido prestigio. La beca es una distinción derivada de los méritos del aspirante.
- ARTÍCULO 6º.** La Universidad otorgará dos (2) tipos de becas:
- a) Las becas de postgrado para realizar estudios o trabajos de investigación que conduzcan a la obtención de títulos de postgrado.
  - b) Las becas de entrenamiento, perfeccionamiento o actualización para realizar estudios especiales destinados a mejorar la docencia y la investigación de la Universidad siempre y cuando los mismos no conduzcan a título de postgrado. Estas becas tendrán una duración no mayor de doce (12) meses.

## CAPÍTULO II

### *DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.*

ARTÍCULO 7°. La Comisión de Formación de Recursos Humanos coordinará los programas de becas para entrenamiento y perfeccionamiento, estudios y trabajos de postgrado, aplicando los preceptos contenidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 8°. La Comisión de Formación de Recursos Humanos cumplirá con las siguientes finalidades:

- a) Analizará los planes de becas presentados por las distintas Unidades Académicas.
- b) Velará por la ejecución de los planes de becas y los propondrá al Consejo Universitario para su definitiva aprobación.
- c) Asesorará a las autoridades universitarias en la materia relacionada con sus fines.
- d) Mantendrá relaciones con otros organismos similares, nacionales o internacionales
- e) Solicitará el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
- f) Propondrá al Consejo Universitario, cuando lo estime conveniente, las modificaciones de este Reglamento.
- g) Dictará las normas internas de funcionamiento y procedimiento.

## CAPÍTULO III

### *DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*

ARTÍCULO 9°. Son deberes y atribuciones del Coordinador de la Comisión de Formación de Recursos humanos, entre otros:

- a) Rendir cuenta periódicamente al Presidente de la Comisión.
- b) Ejecutar los programas aprobados y hacer cumplir las Instrucciones y Normas dictadas por la Comisión de Formación de Recursos Humanos.
- c) Preparar y procesar todo el material para las reuniones de la Comisión.
- d) Despachar y firmar la correspondencia diaria.
- e) Presentar el anteproyecto de presupuesto de la Comisión ante el Consejo Universitario para su aprobación.
- f) Representar a la Comisión de Formación de Recursos Humanos, por la delegación de su Presidente, en sus relaciones con organismos nacionales o internacionales vinculados a los fines propios de la Comisión.

- g) Mantener estrechas relaciones con los becarios, garantizándoles información permanente sobre la UDO y supervisando estrictamente el cumplimiento de sus compromisos contractuales.

## CAPÍTULO IV

### *DEL OTORGAMIENTO DE LA BECA DE POSTGRADO*

ARTÍCULO 10°. El otorgamiento de las becas será considerado dentro de un plan general de desarrollo de los Recursos Humanos que deberá presentar cada Unidad Académica. Los planes serán elaborados para un período de cinco (5) años y deben basarse en la política general, tomando en cuenta las prioridades establecidas por la Universidad de Oriente y las de otros organismos de carácter nacional o regional que a juicio de la UDO estén enmarcadas dentro de sus objetivos. Estos planes serán actualizados cada año para poder hacer la distribución respectiva.

ARTÍCULO 11°. El aspirante a una beca debe reunir las condiciones del ARTÍCULO 4°, literal “b” del Reglamento de la Universidad de Oriente y no haber incurrido en las causales de remoción previstas en el ARTÍCULO 5° del mismo. Los miembros ordinarios del personal docente y de investigación ubicados en el escalafón con categoría superior a instructor, podrán gozar del beneficio de una beca. Los aspirantes deberán encontrarse en servicio activo e ininterrumpido, a dedicación exclusiva en la Universidad de Oriente, durante por lo menos dos años al momento de introducir la solicitud. Los beneficiarios de las becas deberán ser venezolanos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los aspirantes a beca deberán poseer suficientes conocimientos del idioma del país donde piensen estudiar, a juicio del jurado designado por la Comisión de Formación de Recursos Humanos. En caso de que el jurado determine que el aspirante no posee los conocimientos necesarios del idioma, la Comisión de Formación de Recursos Humanos podrá recomendar al Consejo Universitario, en base a la importancia del programa a realizar por el aspirante a beca y a las prioridades establecidas, el pago de los gastos ocasionados con motivo del aprendizaje del idioma requerido, hasta por un término de tres ( 3 ) meses.

ARTÍCULO 12°. El interesado que aspire a disfrutar del beneficio de una beca, deberá hacer la solicitud mediante la planilla correspondiente ante el Consejo de la Unidad Académica respectiva, por intermedio del supervisor inmediato, antes del último día del mes de febrero del año anterior al cual desea iniciar los estudios propuestos. La Unidad Académica la tramitará al Decano del Núcleo antes del 30 de marzo del mismo año, y éste, la propondrá a la Comisión de Formación de Recursos Humanos antes del 15 de abril.

ARTÍCULO 13°. La solicitud de beca remitida por el Decano, deberá contener los recaudos siguientes:

- a) Copia del título.
- b) Constancia de calificaciones.
- c) Justificación de la beca por parte del supervisor inmediato, indicando la posición del becario dentro de los programas asignados a esa Unidad, de acuerdo con el ARTÍCULO 10°.
- d) Aprobación por el Consejo de la Unidad Académica respectiva.
- e) Constancia de su ubicación dentro del escalafón de la Universidad de Oriente.
- f) Plan de estudios o trabajo señalando los objetivos y duración del curso, tipo de entrenamiento o perfeccionamiento a realizarse.
- g) Copia del Acta de Matrimonio, si fuese casado.

h) Copia de la Partida de Nacimiento de los hijos, si los tuviese.

ARTÍCULO 14°. Para el otorgamiento de la beca, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, se requerirá la constancia o evidencia de elegibilidad en la Universidad, Instituto o Centro Científico donde se propone realizar estudios.

ARTÍCULO 15°. La Comisión de Formación de Recursos Humanos, con vista a los antecedentes presentará a consideración del Consejo Universitario los candidatos según lo previsto en este Reglamento, antes del 31 de mayo del año anterior a aquél en el cual se propone el disfrute de la beca. El Consejo Universitario resolverá sobre el otorgamiento de becas dentro de los treinta (30) días siguientes.

ARTÍCULO 16°. Las becas serán otorgadas previo el estudio que se efectúe del expediente del solicitante y del informe enviado por el respectivo Consejo de la Unidad Académica. Para la adjudicación de las becas se apreciarán en conjunto las siguientes condiciones: El inventario de los recursos humanos en docencia e investigación y los planes de desarrollo de los mismos, elaborados por la respectiva Unidad Académica; la calidad del proyecto de estudios de especialización de investigación que se propone desarrollar; el interés de la Unidad Académica correspondiente por los estudios que realizará; el conocimiento del idioma; las calificaciones de los estudios previos y, en general, la importancia que para la Universidad tengan los estudios que se propone realizar.

ARTÍCULO 17°. Las Unidades Académicas tomarán las medidas necesarias para redistribuir las tareas que desempeñaban los becarios entre el personal disponible, de manera que no sea necesario la incorporación de nuevo personal. Excepcionalmente, cuando ello no sea posible por la insuficiencia de recursos humanos, previa solicitud razonada del Consejo de la Unidad Académica respectiva, la Comisión de Recursos Humanos podrá recomendar al Rector la incorporación de profesores con una remuneración mensual no superior a la de un Instructor a dedicación exclusiva. La Comisión de Formación de Recursos Humanos incluirá en su presupuesto una partida para cubrir tales eventualidades. En todo caso, el monto de la partida para suplencias no podrá exceder en más de un tercio ( $\frac{1}{3}$ ) del total de la suma de las partidas de los profesores en condición de becarios de la Unidad Académica respectiva.

ARTÍCULO 18°. La Comisión de Formación de Recursos Humanos, por conducto de su Coordinador, solicitará información periódica, y de acuerdo al régimen de estudio, al Centro Educativo donde el becario desarrolle sus labores, e informará a la Unidad Académica respectiva.

ARTÍCULO 19°. El seleccionado para el disfrute de una beca, deberá firmar un contrato con la Universidad, el cual contendrá fechas de comienzo y terminación de la beca; monto de la beca y asignaciones complementarias; plan de estudios y centro educativo acordados; período de informes regulares que deberá enviar el becario; calificación del status del becario: título (s) y/o certificado(s) a obtener; tiempo mínimo de servicio que el becario prestará en la Universidad a su reingreso como personal docente y de investigación; garantía de conceder al becario su correspondiente reingreso; causales de acatar todas las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20°. El monto de la beca será igual al sueldo que el profesor devengue de acuerdo a su categoría escalafonaria. Las mensualidades de los becarios correrán a cargo de las partidas correspondientes a su sueldo de profesor. La Universidad de Oriente otorgará al becario los beneficios de bonificación a que tenga derecho el personal docente y de investigación en base a la asignación de beca. Ningún profesor podrá disfrutar más de una vez de una beca con remuneración equivalente a su sueldo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando ambos cónyuges hayan solicitado una beca y les hayan sido otorgadas una a cada uno, ambos recibirán el monto que les corresponde y demás beneficios, excepto las asignaciones comunes.

ARTÍCULO 21°. En el caso de que la beca sea financiada por fundaciones u otras entidades distintas a la Universidad de Oriente el becario estará obligado a cumplir las normas de este Reglamento. Si el monto de la asignación mensual es inferior a aquélla que designe la Universidad para casos similares, el solicitante podrá requerir de la Institución, en las fechas previstas en el Reglamento, el correspondiente complemento. Los gastos ocasionados por este concepto, serán sufragados por la Comisión de Formación de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 22°. La Universidad sufragará pasajes completos de ida y vuelta para el becario, cónyuge e hijos, éstos últimos, cónyuge e hijos, no excederán del doble del costo del pasaje del beneficiario. Impuesto de salida para el becario, su cónyuge e hijos menores de edad, hasta un máximo de tres (3). Gastos de matrícula en los cursos de postgrado. Una asignación anual de Bs. 1.000 para adquisición de libros. Gastos de tesis por Bs. 1.000,00. Gastos de Seguro de hospitalización y cirugía exigido por la Universidad donde el becario curse sus estudios. Gastos de instalación equivalente al 20% del sueldo mensual. Gastos por exceso de equipaje a su regreso al país por Bs. 1.290.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Universidad de Oriente mantendrá el seguro de vida, hospitalización y cirugía para el becario, su cónyuge e hijos menores de edad, a partir del disfrute de la beca y mientras dure la misma.

ARTÍCULO 23°. El becario está obligado a enviar al Coordinador de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, la constancia de inscripción en el centro seleccionado antes de finalizar el primer mes de estudios. Igualmente, informará según los lapsos académicos previstos, del desarrollo de sus estudios o trabajos. Cuando el becario prosiga estudios regulares está en el deber de presentar una constancia oficial de las notas obtenidas al final de cada período cumplido. La vigencia del contrato de beca estará condicionada a la obtención de dicha información.

ARTÍCULO 24°. El becario deberá permanecer durante sus estudios en el centro seleccionado y dedicarse en forma integral y constante al cumplimiento de su plan de estudios. En caso de haber modificaciones en el plan y/o lugar de estudios, corresponde al Consejo Universitario la debida autorización de los mismos, oída la opinión del Consejo de la Unidad Académica respectiva y de la Comisión de Formación de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 25°. Durante el tiempo del contrato, el becario no podrá desempeñar otra actividad, sea o no remunerada salvo en el caso de tratarse de trabajos conexos con aquellos derivados de la beca y previa autorización escrita del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 26°. Una vez terminados los estudios, el becario está obligado a prestar sus servicios a la Unidad Académica respectiva en la Universidad de Oriente con la remuneración que señalen las Normas Universitarias vigentes y durante un lapso doble al de duración de la beca. En caso de incumplimiento de esta obligación, el becario deberá reintegrar a la Universidad todas las cantidades recibidas por concepto de beca, disposición ésta que deberá figurar expresamente en el contrato de beca.

PARÁGRAFO ÚNICO: El becario está obligado a remitir a la Comisión de Formación de Recursos Humanos, los recaudos que acrediten haber culminado sus estudios.

ARTÍCULO 27°. El becario no podrá abandonar o interrumpir las tareas propias del plan de estudio para el cual fue becado, salvo que compruebe debidamente la existencia de una justa causa, ante el Coordinador de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, quien lo hará del conocimiento de la Comisión para que resuelva lo conducente. Cuando se trate de enfermedades o accidentes, el informe debe estar acompañado de la correspondiente constancia médica.

ARTÍCULO 28°. El abandono o el fracaso en los estudios de postgrado, entrenamiento, perfeccionamiento o actualización, será motivo o causal de remoción del becario, quien deberá reintegrar a la Universidad de Oriente, la suma total recibida por concepto de beca.

ARTÍCULO 29°. Constituyen causales suficientes, por parte de la Universidad, para acordar la cesación de la beca:

- a) Falta de veracidad en las declaraciones e informes que le sean solicitados al becario.
- b) No admisión en el centro educacional previsto a menos que existan justificaciones demostradas ante el Consejo Universitario.
- c) Cesación de su matrícula.
- d) No iniciación de sus estudios en la fecha programada a menos que existan causas justificadas demostradas ante la Comisión de Formación de Recursos Humanos.
- e) Incumplimiento del plan de estudios aprobado.
- f) Bajo rendimiento en los estudios según informes presentados por el centro educacional donde realiza sus estudios.
- g) Cualquier incumplimiento del contrato.
- h) Incurrir en cualquiera de las causales de remoción previstas en el ARTÍCULO 59° del Reglamento de la Universidad de Oriente y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 30°. El becario a quien se le aplique suspensión de beca, podrá recurrir ante el Consejo Universitario, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la medida; el Consejo Universitario decidirá sobre el recurso, una vez oída la opinión de la Comisión de Formación de Recursos Humanos y del Consejo de la Unidad Académica respectiva, La decisión del Consejo Universitario debe dictarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha a la cual se intentó el recurso.

ARTÍCULO 31°. En caso de firme rescisión de la beca, por haber incurrido en alguna de las causales del ARTÍCULO 29° se dejará constancia de ello en su respectivo expediente, obligándose el becario a reintegrar a la Universidad de Oriente, las cantidades recibidas por concepto de beca.

## CAPÍTULO V

### *DE LAS BECA DE ENTRENAMIENTO, PERFECCIONAMIENTO O ACTUALIZACIÓN.*

ARTÍCULO 32°. El aspirante a disfrute del beneficio de una beca, deberá hacer la solicitud por escrito, ante el Consejo de la Unidad Académica respectiva, por intermedio del supervisor inmediato. La Unidad Académica la tramitará a la Comisión de Formación de Recursos Humanos, con una anticipación no menor de treinta (30) días al inicio del curso. La Comisión emitirá su criterio final dentro de los quince(15) días siguientes a la presentación.

ARTÍCULO 33°. La solicitud deberá ir acompañada de los recaudos exigidos en los ARTÍCULOS 13° y 14° de este Reglamento, excepto constancia de matrícula y partida de nacimiento de los hijos.

ARTÍCULO 34°.- Cuando los estudios a que se refiere el presente capítulo tengan una duración misma de tres (3) meses, se realizarán mediante permisos remunerados. Una vez concedido el permiso por la autoridad competente, la Comisión de Formación de Recursos Humanos otorgará los siguientes beneficios: pasajes aéreos de ida y vuelta para el permisado y gasto por concepto de matrícula.

PARÁGRAFO ÚNICO: La realización de cursos de este tipo por períodos menores de treinta (30) días serán resueltos por las distintas Unidades Académicas dentro de sus previsiones presupuestarias.

ARTÍCULO 35°. Para recomendación del otorgamiento de la beca, la Comisión de Formación de Recursos Humanos tomará en consideración los siguientes aspectos:

- a) La opinión favorable del Consejo de la Unidad Académica correspondiente.
- b) La calidad del proyecto de estudio, que se propone desarrollar.
- c) La importancia que para la Universidad de Oriente tengan los estudios que se propone realizar.
- d) Los trabajos de investigación que haya desarrollado.
- e) Su participación en las diferentes funciones de carácter universitario.
- f) Su ubicación en el escalafón de personal docente y de investigación de la Universidad de Oriente.
- g) El rendimiento del solicitante en otras oportunidades en que haya disfrutado de beca.

ARTÍCULO 36°. La coordinación y supervisión de becas estará a cargo del Coordinador de la Comisión de Formación de Recursos Humanos.

#### *DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES*

ARTÍCULO 37°. La Comisión de Formación de Recursos Humanos podrá recibir peticiones de becas para aquellos funcionarios de la Universidad que bajo condiciones especiales, no estén clasificados como personal docente y de investigación o no hayan sido previstos en este Reglamento. El otorgamiento será concedido por el Consejo Universitario, previa presentación de proposiciones individuales de la Comisión de Formación de Recursos Humanos. Los gastos ocasionados por este concepto serán sufragados por la Comisión de Formación de Recursos Humanos. Lo previsto en este ARTÍCULO será objeto de reglamentación.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Universidad podrá otorgar becas especiales cuando nuevos programas así lo justifiquen a juicio del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 38°. Lo no previsto en el presente Reglamento y dudas que surjan de la aplicación del mismo, serán resueltas por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 39°. Se deroga el Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos de fecha 30 de marzo de 1979. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del primero de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D' LACOSTE V.  
Secretario

**Beneficios para Profesores Investigadores en Proyectos de Investigación auspiciados por el CONICIT.**

**RESOLUCIÓN CU-N° 017 - 82**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es deber de la Universidad de Oriente propiciar y estimular la labor de investigación que desarrollan los profesores e investigadores;

**CONSIDERANDO:**

Que en razón a las limitaciones presupuestarias de la Universidad, ésta no puede subvencionar la totalidad de los proyectos de investigación que presentan sus profesores investigadores;

**CONSIDERANDO:**

Que algunos profesores e investigadores de esta Institución solicitan y obtienen del CONICIT, soporte y apoyo económico para la realización de sus proyectos de investigación.

**CONSIDERANDO:**

Que el CONICIT establece dentro de las modalidades para el otorgamiento del mencionado soporte, que, en el supuesto caso de producirse beneficios en la explotación de los resultados de la investigación, se otorgue al profesor o investigador, una participación no menor al 5% en dichos beneficios,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que los profesores o investigadores, cuyo Proyecto de Investigación haya sido auspiciado por el CONICIT, recibirán el veinticinco por ciento (25%) de los beneficios que reciba la Institución derivados del referido Proyecto.

**SEGUNDO:** Que en el caso de Proyectos en los cuales haya participado más de un profesor o investigador, en concordancia con el resuelto anterior, se le adjudicará un quince por ciento (15 %) en los beneficios, al profesor e investigador principal; y el diez por ciento (10 %) restante se distribuirá en partes iguales entre los demás investigadores.

**TERCERO:** El Rector dará la autorización correspondientes en los casos señalados en esta Resolución.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.

**HUGO SÁNCHEZ MEDINA**  
Rector - Presidente

**LUIS GERÓNIMO D' LACOSTE V.**  
Secretario

**Designación de Comisión.**

Se designó una Comisión coordinada por el Prof. Guy Deleuze e integrada además, por un representante de cada Núcleo, nombrado por el respectivo Decano, con el objeto de que sean reactivados los estudios relacionados con las políticas y reglamentaciones de los Centros de Investigación, a fin de lograr uniformidad y coherencia en esta materia.

**Evaluación sobre Sistema de Ingreso, Clasificación y Ascenso del Personal Administrativo con Título Universitario.**

**RESOLUCIÓN CU-N° 018 - 82**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que se ha puesto en vigencia en la Institución, un Sistema de Ingreso, Clasificación y Ascenso del Personal Administrativo con Título Universitario, el cual por ser instrumentos novedosos dentro del Sistema de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Mantener una evaluación periódica de este Sistema a través del Vicerrectorado Administrativo, por el lapso de tres años, a partir de esta fecha, al final del cual se presentará al Consejo Universitario un informe que permita a este Cuerpo decidir sobre su ratificación, modificación o derogación.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.

**HUGO SÁNCHEZ MEDINA**  
Rector - Presidente

**LUIS GERÓNIMO D' LACOSTE V.**  
Secretario

**NÚCLEO DE BOLÍVAR**

**Autorización de Permiso.**

Se autorizó la renovación de permiso no remunerado por el lapso de un año, a partir del 26-5-82, al Prof. Aníbal La Riva, adscrito a la Escuela de Geología y Minas, quien se desempeña como Presidente de la Ferrominera Orinoco C. A.

Esta renovación se aprobó en atención a la alta jerarquía del cargo desempeñado por el Prof. La Riva y a la conveniencia para nuestra Universidad de mantener relaciones, a través de nuestros profesores, con Instituciones que operan y desarrollan sus actividades en la región oriental.

**NÚCLEO DE SUCRE**

**Posposición de Año Sabático.**

Se autorizó la posposición de Año Sabático a la Prof. Rosa Reyes de Rodríguez, por razones de servicio a la Institución, hasta por un año, el cual debía iniciar el 1-10-82.



## **JUNTA SUPERIOR**

### **Principales**

HUGO SÁNCHEZ MEDINA	Rector
ALBERTO OCHOA DOMÍNGUEZ	Vicerrector Académico
FRANCISCO VILACHÁ BARRETO	Vicerrector Administrativo
LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE	Secretario
IGNACIO CAVERO NARANJO	Representante Profesoral
HERMÓGENES FLORES	Representante Profesoral
ALFONZO GÓMEZ TAULÉS	Representante Profesoral
EDUARDO JAHN	Representante Profesoral
DIONNET MARCANO DE GAMBOA	Representante Profesoral
RAIMUNDO MARTÍN	Representante Profesoral
ROSALINO MOLINA	Representante Profesoral
DUILIA PRIETO DE ORTIZ	Representante Profesoral
MARILÚ QUINTERO	Representante Estudiantil Estudios Básicos
HILDA HERNÁNDEZ	Representante Estudiantil Estudios Profesionales
ANA SERRA	Representante Estudiantil Estudios Profesionales
LUDMILA DE ALFONZO	Representante Ministerio de Educación
SILVIO MARTÍNEZ	Representante Ministerio de Educación
ARNALDO PARRA	Representante Ministerio de Educación
ELIZABETH DE CALDERA	Representante CORDIPLAN
VÍCTOR MORLES	Representante CONICIT
AMABLE GARCÉS ARAUJO	Representante Egresados

Atribuciones del Secretario:  
(Artículo 40)

Parágrafo 2: Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.

Parágrafo 6: Publicar la Gaceta Universitaria Órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la Institución.

Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1.429. Extraordinario de 8 de septiembre de 1970.



## **GACETA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

Órgano Oficial de las decisiones del Consejo Universitario y demás organismos directivos de la Universidad de Oriente.  
Secretario:

Luis Jerónimo D' Lacoste

Responsable de Publicación:

Laurentino Martínez

Editorial Imprenta Universitaria

**CUMANÁ ABRIL- JUNIO DE 1982**

**AÑO IX - TRIMESTRE II - N° 33**

### **UNIVERSIDAD DE ORIENTE CONSEJO UNIVERSITARIO**

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
ALBERTO OCHOA DOMÍNGUEZ  
FRANCISCO VILACHÁ  
LUIS GERÓNIMO D' LACOSTE V.

Rector  
Vicerrector Académico  
Vicerrector Administrativo  
Secretario

ANDRÉS PASTRANA VÁSQUEZ  
LEÓN GENARO CARRASCO  
FREDDY RONDÓN CÓRCEGA  
PABLO GONZÁLEZ BRITO  
FRANCISCO CASTAÑEDA MALAVÉ

Decano Anzoátegui  
Decano Bolívar  
Decano Monagas  
Decano Nueva Esparta  
Decano Sucre

ORLANDO AYALA  
PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
GUY GEORGES DELEUZE  
LUIS BELTRÁN FARÍAS  
MANUEL LÓPEZ FARÍAS

Representante Profesores  
Representante Profesores  
Representante Profesores  
Representante Profesores  
Representante Profesores

ORLANDO ZAMBRANO  
LUIS LÁREZ  
IRVING ACOSTA

Representante Estudiantil Cursos Básicos  
Representante Estudiantil Cursos Profesionales  
Representante Estudiantil Cursos Profesionales

MANUEL DEMPÈRE  
HÉCTOR VERDE

Delegado Ministerio de Educación  
Delegado Egresados